



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la
Directora General de Administración.

Nombre de la entidad

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información

Dirección de Recursos Humanos.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

La suscrita C. **NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**, Directora General de Administración, determina que resulta procedente la reserva de los rubros que enseguida se indican de la información pública de oficio que corresponde a los nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de adscripción que se requieren para la publicación de información en la Plataforma Estatal de Transparencia en el formato LTAIPSLP84XI, únicamente por lo que corresponde al personal OPERATIVO de SEGURIDAD CUSTODIA que desempeñan los:

- Agente del Ministerio Público Homologado
- Perito Homologado
- Comandante de seguridad subteniente
- Comandante de seguridad teniente
- Jefe de grupo (seguridad y custodia)
- Policía A
- Policía B
- Policía C

Lo anterior encuentra su **FUNDAMENTO** en lo establecido por la siguiente normatividad:

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 17 BIS. En el Estado de San Luis Potosí es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución y en la ley de la materia. Del mismo modo, toda persona tiene el derecho a

Fiscalía General del Estado de SLP
Dirección de Administración
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 814 09 14



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la
Directora General de Administración.

acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley, así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, es un organismo público con autonomía presupuestaria, operativa, de gestión y de decisión; encargado de garantizar el ejercicio de las prerrogativas asentadas en este precepto; y vigilar la aplicación y cumplimiento de la ley de la materia, resolviendo sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que incumplan el derecho de acceso a la información pública, por parte de los Poderes del Estado, los municipios y sus entidades, concesionarios de bienes y servicios, organismos constitucionales autónomos, partidos políticos y demás entes obligados; imponer a los servidores públicos sanciones pecuniarias por infracciones a la ley, y por incumplimiento de las resoluciones que dicte en la materia; y promover ante las autoridades competentes, las responsabilidades y las sanciones administrativas que correspondan; así como presentar denuncias ante los órganos de autoridad que correspondan. Dependiente de la Comisión habrá un Sistema Estatal de Documentación y Archivos, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas. La Comisión estará integrada por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años, y, en ese tiempo, no podrán ser removidos sino por las causas y a través de los procedimientos previstos por el Título Duodécimo de esta Constitución.

• **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

• **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. Áreas: las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

Fiscalía General del Estado de SLP
 Dirección de Administración
 Eje Vial No. 100, Zona Centro,
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
 Tel. 01 (444) 814 09 14



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la Directora General de Administración.

XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

XX. Obligaciones de Transparencia: la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

XXI. Información reservada: aquélla clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

ARTÍCULO 119. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberá acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

.....
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

..

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

ARTÍCULO 132. La unidad administrativa responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información.



**ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

FECHA: 01 ABRIL del 2021

ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la Directora General de Administración.

• **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...
III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

...
VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...
XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la
Directora General de Administración.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

MOTIVACIÓN.

Por consecuencia se acuerda una **RESERVA PARCIAL** de acuerdo a lo siguiente:

Se considera que efectivamente los **nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de adscripción de los servidores públicos operativos de Seguridad y Custodia** correspondientes al mes de **MARZO 2021**, es información pública de oficio, acorde a lo señalado por el artículo 84, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Esto es así, porque como lo refiere el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, toda persona tiene derecho al acceso a la información que es garantizado por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, prevaleciendo entre otros el de máxima publicidad, como criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública, sin más restricciones que las debidamente establecidas conforme a derecho.

Por ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitida en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2016, reglamenta el ejercicio del derecho a la información pública y señala que debe considerarse **Información pública**: “la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial.”

Si bien, lo relatado con anterior establece el derecho humano al acceso a la información, también lo es que, este derecho tiene sus excepciones que se encuentran establecidas en el numeral 113 de la Ley de Transparencia en el Estado, es decir, la figura jurídica de información reservada e información confidencial.

Así, la misma ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa el momento en que puede clasificarse la información como reservada en el artículo 120, fracción III, en el caso, cuándo el sujeto obligado genera las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en Ley.

En el caso que nos ocupa, se considera que se está ante información cuya publicación puede comprometer, por un lado, la seguridad y vida de los servidores públicos operativos y su familia y, por el otro la procuración de justicia, esto último como función imperante en esta dependencia.



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la Directora General de Administración.

Asimismo, en el caso concreto la información pública de oficio que se reserva **de los nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de adscripción** del personal operativo de Seguridad y Custodia del mes de **MARZO del 2021**, es procedente puesto que el dar conocer parte de ella, permite vincular de formas indirecta o directa la cantidad de personal operativo de seguridad y custodia con que cuenta la fiscalía, las percepciones que recibe, lo que implicaría de alguna u otra manera el dar a conocer de forma indirecta por un lado su identificación personal operativo e incluso familiar; y por el otro lado, su función que está ligada directamente a la investigación y seguridad, al realizar las investigaciones sobre hechos que pueden constituir delitos, dictaminar sobre los hechos que se le encomiendan, comparecer ante Autoridades Judiciales que los requieren, cumplimientos de mandamientos judiciales, propiciando la identificación de los servidores públicos operativos y con ello se compromete su seguridad y la de su familia, dejando además en un grave estado de vulnerabilidad a la institución debido a que sería fácilmente determinar la capacidad de reacción de la corporación ante hechos delictivos y la delincuencia organizada, además de haber una obstrucción en la persecución de delitos, por lo que es importante la reserva de la información referente a:

- **Nombres.**
- **Primer apellido.**
- **Segundo apellido.**
- **Sexo.**
- **Área de adscripción**

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública se considera debidamente fundado y motivado reservar parcialmente la información de **remuneraciones brutas y netas del mes de MARZO 2021** de lo correspondiente a los rubros ya citados, únicamente por lo que respecta al personal operativo de seguridad y custodia.

Así mismo, por disposición legal contenida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, decretado por el Congreso de la Unión, claramente establece que se considera información reservada:

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;

De la información pública de oficio que señala el artículo 84 fracción XI, formato LTAIPSLP84XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí correspondiente a la información de las **remuneraciones brutas y netas del mes de MARZO del 2021**, únicamente lo correspondiente a **nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de adscripción** referente a los servidores públicos operativos que cuentan con un nombramiento de:



**ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

FECHA: 01 ABRIL del 2021

ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la
Directora General de Administración.

- Agente del Ministerio Público Homologado
- Perito Homologado
- Comandante de seguridad subteniente
- Comandante de seguridad teniente
- Jefe de grupo (seguridad y custodia)
- Policía A
- Policía B
- Policía C

Por lo que esta Dirección General de Administración procede a acordar la **RESERVA PARCIALMENTE** únicamente de la información requerida en el formato LTAIPSLP84XI necesario para la publicación de la información en la Plataforma Estatal –PETS–, correspondiente al personal operativo de seguridad y custodia, respecto a los rubros de:

- **Nombres.**
- **Primer apellido.**
- **Segundo apellido.**
- **Sexo.**
- **Área de adscripción**

IV. El plazo por el que se reserva la información;

Acorde a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, el plazo por el que se acuerda la reserva parcial es por **cinco años** contados a partir del **día 01 de abril de 2021 y concluye el 01 de abril de 2026** y podrá reservarse por cinco años más, previa solicitud formulada por la autoridad generadora de la información.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección;

Es responsable de su Protección la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;

Se registra como: Acuerdo de Reserva **AR/14 /2021**

VII. La aplicación de la prueba del daño;



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la Directora General de Administración.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a la aplicación de la prueba de daño y se procede a justificar:

a). La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En el caso en concreto, la Dirección General de Administración, advierte que los rubros sobre los que se emite la reserva de la información, de manera razonable representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; puesto que claramente el dar a conocer públicamente las acciones de procuración de justicia, afecta la seguridad del personal operativo que desempeña las funciones, los actos de investigación, actuaciones en carpetas de investigación, el cumplimiento de mandamientos judiciales, referente a las remuneraciones brutas y netas del personal operativo de Seguridad y Custodia del mes de **MARZO del 2021**.

- Al hacer pública la información que ahora se reserva, respecto a los **nombres completos, sexo y área de adscripción** las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos operativos de Seguridad y Custodia, que forman parte en diversos mandamientos judiciales, averiguaciones previas o carpetas de investigación donde se actúa información a la que únicamente pueden tener acceso las partes; lo que inclusive vulnera el procedimiento de investigación y de forma indirecta se afecte el principio de presunción de inocencia, donde se dé a conocer actos preparatorios de juicio al no existir sentencia emitida por un órgano jurisdiccional en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando además en un grave estado de vulnerabilidad a la Fiscalía debido a que la delincuencia organizada fácilmente podrían determinar la capacidad de reacción que tiene la corporación ante hechos delictivos, inclusive al conocer la capacidad económica de los servidores públicos operativos, estos podrían ser usados para que actúen de una o de otra manera según los intereses del sobornador, violentando a su vez el Principio de prohibición de doble enjuiciamiento al proporcionar en la información pública relativa a **remuneraciones brutas y netas del mes de MARZO del 2021**, que en el caso sería:

- Nombres.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Sexo.
- Área de adscripción.



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la
Directora General de Administración.

Y que válidamente pueden constituir como dato de prueba en los registros de la investigación, independientemente de su contenido o naturaleza, y que son estrictamente reservados; ya que en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; esta información únicamente puede tener acceso las partes, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Puesto que el otorgar algún dato que permita conocer los nombres de los funcionarios y su área de adscripción se determinaría con facilidad el número de elementos operativos con que cuenta la Fiscalía y con ello se dejaría a descubierto la capacidad de reacción de la corporación, el nombre de las personas que de alguna manera forman parte de una carpeta de investigación o averiguación previa o mandamiento judicial, implicaría realizar una afirmación, y a su vez una posible evasión o incumplimiento a las leyes penales, e incluso podría exponer la seguridad de víctimas, testigos, servidores públicos operativos como peritos, agentes del ministerio público, agentes facilitadores y policías, en una indagatoria y/o procedimiento judicial.

Asimismo, el generar la reserva parcial de la información y limitar la cantidad de documentos revisables evita en la mayor medida posible la filtración o revelación inadvertida de información sensible, que pudiera afectar el procedimiento penal.

b). El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La información que se reserva del documento elaborado para cumplir la obligación contenida en el artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, consistente en:

- **Nombres.**
- **Primer apellido.**
- **Segundo apellido.**
- **Sexo.**
- **Área de adscripción.**



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la Directora General de Administración.

De los Servidores Públicos operativos de Seguridad y Custodia como lo son:

- Agente del Ministerio Público Homologado
- Perito Homologado
- Comandante de seguridad subteniente
- Comandante de seguridad teniente
- Jefe de grupo (seguridad y custodia)
- Policía A
- Policía B
- Policía C

En esos términos, cabe precisar que existe un riesgo o perjuicio que supera el interés público general, que en el caso lo es, la difusión de los nombres y apellidos, sexo y área de adscripción del personal operativo de seguridad y custodia en el formato que publica las remuneraciones brutas y netas del mes de **MARZO del 2021**; pues el dar a conocer esta información se pondría en riesgo la seguridad de los funcionarios operativos e inclusive la de su familia y afectaría las labores de procuración de justicia y puede menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos y las estrategias de atención; como incluso lo dispone el lineamiento Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo primero, Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versión Pública. -

c). La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se prevé razonablemente que la revelación de los nombres y con ello la cantidad de los policías en el formato de las percepciones brutas y netas del mes de **MARZO del 2021**, con los datos que permitieran identificar al servidor público operativo y con ello determinar la cantidad de policías, peritos, agentes del ministerio público, agentes facilitadores, atendiendo el principio de proporcionalidad pueda ocasionar daño o comprometer la seguridad de los servidores públicos operativos y de su familia, la investigación de algún hecho probablemente delictivo o el cumplimiento eficaz de una orden de aprehensión, o investigación, bajo este criterio se considera el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio mayor por lo que es viable proporcionar únicamente el monto de la cantidad otorgada a cada nombramiento, sin pasar por alto que el riesgo o amenaza es especulativa partiendo que esto significa que no se requiere la demostración actual o inminente de daño.



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/14 /2021
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 01 ABRIL del 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la
Directora General de Administración.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación.

01 abril de 2021.

IX. Rúbrica



C.P. NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria Covid 19”

Fiscalía General del Estado de SLP
Dirección de Administración
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 814 09 14

